



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 068/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1016-07-118
VERIFICADA EN LA MINERÍA NO METALICA “LAS MESAS” Y LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE
INTIBUCA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2008



Tegucigalpa MDC; 28 de enero, 2008
Oficio N° 0621-PRE-2008

Señor
José Luís Hernández
Alcalde Municipal de Yamaranguila
Departamento de Intibucá

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 068/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Minera no Metálica “Las Mesas” y Alcaldía Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Minera no Metálica en la Aldea Las Mesas, jurisdicción del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, relativa a la Denuncia N° 1016-07-118, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Con la explotación de la Minera no Metálica se esta contaminando el agua de la quebrada Quecampa.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la empresa Minera no Metálica está operando de manera legal.
2. Verificar si ha cancelado a la Alcaldía Municipal los impuestos.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

PROYECTO “CONCESION MINERA NO METALICA LAS MESAS”, NO ESTA SIENDO DEBIDAMENTE SUPERVISADO POR LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte, y verificación física al lugar, se constató que el señor Rolando Luque Claros, Representante Legal de la Minera no Metálica, ubicada en el Caserío Las Mesas, jurisdicción del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, está extrayendo material de dicha minera a partir del 18 de junio del 2004.

El señor Rolando Luque Claros cuenta con Permiso para Apertura y Operación de Negocio N° 53, de fecha 23 de diciembre de 2006, extendido por el señor Jose Luis Hernández Alcalde Municipal de Yamaranguila y Pedro Rodriguez Jefe del Departamento de Administración Tributaria. **(Ver Anexo 1)**

Se constató que el señor Rolando Luque Claros solicitó a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente la Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto Concesión Minera no Metálica “Las Mesas”, ubicada en Yamaranguila, Departamento de Intibucá de fecha 20 de agosto de 2004. **(Ver Anexo 2)**

Asimismo se constató que el señor Rolando Luque Claros, propietario de dicha Minera No Metálica, suscribió Contrato de Concesión Minera No Metálica con la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) en fecha 30 de septiembre de 2005, y cuenta con el Permiso de Licencia Ambiental N° 164-2004, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2006. **(Ver Anexo 3)**

Solicitud de Constancia de no tener pagos pendientes por parte del señor Rolando Luque Claros, dirigida al señor Procurador General, de fecha 4 de agosto 2004. **(Ver Anexo 4)**

También Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigacion para el Desarrollo del Proyecto “Concesión Minera no Metálica “Las Mesas”. Firmado por Patricia Panting, Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, de fecha 5 de noviembre 2004. **(Ver Anexo 5)**



Constancia extendida por el señor Nazario Vásquez, Coordinador de la Unidad Municipal Ambiental de la Municipalidad de Yamaranguila, Intibucá, de fecha 31 de mayo 2004. **(Ver Anexo 6)**

Aviso de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, DEFOMIN de fecha 7 de diciembre 2004. **(Ver Anexo 7)**

Se comprobó que el señor Rolando Luque Claros, propietario de la Minera no Metálica a la fecha que se realizó la investigación especial, tenía pendiente el pago del Permiso de Operación de los años 2005 y 2007, asimismo el 1% sobre el volumen de venta del 2005 y 2006; sin embargo se le comunicó de inmediato al señor Rolando Luque Claros quien procedió a pagar los permisos de operación de acuerdo a los valores establecidos en el Plan Arbitrios, por un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 15,500.00).

Quedando pendiente de pago el 1% del volumen de ventas de los años 2005 y 2006. **(Ver Anexo 8)**

Es importante mencionar que durante la inspección física que se realizó al lugar de la extracción de material, se observó el corte de varios árboles y no se encontró evidencias de que se hayan sembrado árboles como medida compensatoria de los cortados, incumpliendo el numeral 16 del Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación para el Desarrollo del Proyecto Concesión Minera No Metálica Las Mesas, suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y el señor Rolando Luque Claros, también se observó la acumulación de material extraído que no ha sido aprovechado al máximo y que ha alterado la calidad del paisaje de la zona y el flujo natural de las corrientes de agua. **(Ver Anexo 9)**

Consideramos necesario se realice un estudio por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para determinar si el agua ha sido contaminada por la empresa Minera No Metálica Las Mesas.



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Nazario Vásquez

CARGO: Coordinador de la Unidad Municipal Ambiental

INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Yamaranguila, Intibucá

NOMBRE: Rolando Luque Claros

CARGO: Representante Legal Minería No Metálica Las Mesas.

IDENTIDAD: N° 1507-1984-00175



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,



4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Minería no Metálica ubicada en el Caserío “ Las Mesas” jurisdicción del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibuca, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que la Minera no Metálica, está operando y extrayendo material legalmente, en vista que cuenta con los permisos requeridos para la operación del proyecto, sin embargo consideramos que en un futuro cercano con el avance del proyecto en la zona si afectará los vecinos de algunas aldeas cercanas a dicha mina, por lo que consideramos necesario se realice un estudio por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para determinar si el agua ha sido contaminada por la empresa Minera No Metálica Las Mesas.

Se observó que se han cortado varios árboles en el lugar de extracción de material y no se han resembrado como medida de compensación por los cortados, asimismo se observó la acumulación de material extraído que no ha sido aprovechado al máximo y que ha alterado la calidad del paisaje de la zona y el flujo natural de las corrientes de agua.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de de Recursos Naturales y Ambiente.

- a) Instruir a la Dirección General de Evaluación y Control ambiental de seguimiento al Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación Para el Desarrollo del Proyecto Concesión Minera No Metálica Las Mesas, suscrito entre esa Secretaría y el señor Rolando Luque Claros.

- b) Ordenar la realización de un estudio en la zona de influencia del Proyecto Concesión Minera No Metálica Las Mesas para determinar si las fuentes de agua cercanas a dicho proyecto han sido contaminadas por la empresa concesionada.

Recomendación N° 2

Al señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibuca.

Ordenar a la Unidad Ambiental Municipal ejercer supervisión constante de las actividades realizadas por la empresa “Concesión Minera no Metálica Las Mesas” con el propósito de evitar impactos ambientales a la zona donde se extrae material, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias